

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00091

Ejecutante: MIBANCO S.A.

NIT. 860.025.971-5

Ejecutadas: LEYDI MILENA RODERO MORALES

C.C. N° 1.076.655.381 y

SONIA ESPERANZA RIAÑO GUTIÉRREZ

C.C. N° 1.076.653.658

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho, DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane con el fin de que la parte ejecutante,

- En concordancia con el artículo 82 ibídem numerales 4-5, aclare o corrija los hechos y pretensiones de la demanda respecto el capital acelerado, las cuotas causadas y no pagadas, fechas de vencimiento y en las que se generan los respectivos intereses, así como su tasa, toda vez que se manifiesta que se aceleró el capital y se cobran intereses moratorios a partir de la fecha de aceleración, igualmente que se cobran intereses corrientes sobre cuotas causadas sin especificar su valor ni fechas de vencimiento.*
- En concordancia con el artículo 82 numeral 10, se aclare dirección física de las partes o sus representantes donde recibirán notificaciones personales.*

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: *DESPACHO COMISORIO N° 008 (Rad. Int. N° 2021-003)*
Proceso: *EJECUCIÓN SENTENCIA LABORAL 258433103001-2012-00067-00*
Ejecutante: *MARÍA ALCIRA CASALLAS DUARTE Y OTROS*
Ejecutado: *DANILO TRIANA MORENO Y OTROS*
Comitente: *JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE UBATÉ*

*Auxíliese la comisión proveniente del Juzgado Civil Circuito de Ubaté, librada dentro del proceso de **EJECUCIÓN SENTENCIA LABORAL 258433103001-2012-00067-00** promovido por **MARÍA ALCIRA CASALLAS DUARTE Y OTROS** contra **DANILO TRIANA MORENO Y OTROS**. Para el efecto se señala como fecha y hora para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** sobre los derechos de cuota que corresponden al ejecutado **DANILO TRIANA MORENO** sobre el predio “**LOTE EL RINCONCITO**”, con folio de matrícula inmobiliaria N° 172 – 70399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en la vereda Gachaneca del municipio de Lenguazaque, el día veintidós (22) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se designa como secuestre a: GLADYS SANTANDER FLÓREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia.*

Cumplida la comisión, por secretaría devuélvanse las diligencias al despacho de origen.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DESPACHO COMISORIO N° 001 (Rad. Int. N° 2020-001)
Proceso: EJECUTIVO 2008-00459-00
Ejecutante: CEMENTOS ARGOS S.A.
Ejecutado: EMPRESA MINERA EL ZAQUE LTDA.
**Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

*Teniendo en cuenta la petición elevada por el vocero judicial de la parte rematante se señala el día **veintiocho (28)** del mes de **septiembre** del **dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** como nueve fecha y hora para la diligencia de **ENTREGA** del lote de terreno que le fue adjudicado a la señora Gloria Cristina Villada Sandoval, identificado con **F.M.I. N° 172-62621**, ubicado en la vereda Fiantoque del municipio de Lenguazaque, Auxiliando la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, librada dentro del proceso **EJECUTIVO N° 2008-00459-00** promovido por **CEMENTOS ARGOS S.A.** contra **EMPRESA MINERA EL ZAQUE LTDA.***

Apórtese en la fecha el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-62621 y los documentos idóneos que permitan la identificación del inmueble.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00094
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8
Ejecutado: MAURICIO ALEXANDER CORTES TRIANA
C.C. N° 1.071.839.688

Mediante proveído de fecha 01 de febrero de 2021 que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MAURICIO ALEXANDER CORTES TRIANA** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada por aviso (arts. 291 y 292 C.G.P. fols. 58-60, 61-65 C.1) al ejecutado el día 25 de mayo de dos mil veintiuno (2021) conforme certificación de Postacol Mensajería Especializada Guías N° 980277500004 y 980291620005, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **MAURICIO ALEXANDER CORTES TRIANA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **MAURICIO ALEXANDER CORTES TRIANA**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma \$573.619 como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2.018-00023**
Ejecutante: **INVERSIONES VAR – CAL S.A.S.**
NIT 830.033.672-2
Ejecutado: **MIGUEL ALBEIRO TRIANA FERNÁNDEZ Y OTRA**
C.C. N° 80.296.763

Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente la información presentada por la vocera judicial de la parte ejecutante visible a folio 245 del expediente, el Juzgado DISPONE:

Agréguese y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal oportuna (liquidación de crédito) la relación de abonos realizados por la parte ejecutada y aceptados por la ejecutante, obrantes a folio 245 del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2.021-00022
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutados: BRIGITE DANIELA RIAÑO SASTOQUE Y OTROS
C.C. N°1.071.839.477

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la doctora **DIANA MARCELA CUADROS CHÁVEZ** en su condición de Coordinadora de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá y la vocera judicial de la entidad ejecutante doctora **LUIS MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, en memorial visible a folios 52-62 del cuaderno principal, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **BRIGITE DANIELA RIAÑO SASTOQUE, CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RIAÑO Y BLANCA IRENE RIAÑO TORRES**, como consecuencia del pago total de las obligaciones 725031410084159, 72503141610087009 y 725031410096086 contenida en los pagarés N° 031416100004768, 031416100005082 y 031416100004768 y 031416100005721.

SEGUNDO.- PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **BRIGITE DANIELA RIAÑO SASTOQUE, CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RIAÑO Y BLANCA IRENE RIAÑO TORRES**, como consecuencia del de la novación de la obligación 725031410107085 por la 72503141610122911.

TERCERO.- Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose de los títulos que sirvieron de base de la ejecución (pagarés N° 031416100004768, 031416100005082 y 031416100004768 y 031416100005721) y hágasele entrega con nota de cancelación.

CUARTO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. Oficiése.

QUINTO:- Por secretaría y a costa del ejecutante expídase copia auténtica de ésta providencia.

SEXTO:- En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00079
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8
Ejecutados: RAÚL FRANCISCO CUEVAS ABRIL Y ADOLFO
CUEVAS ABRIL
C.C. N° 80.295.288 y 80.295.663

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente el vencimiento del traslado de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados a través de vocero judicial y la réplica a estas realizada por la parte ejecutante, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por excepcionada la demanda por los ejecutados **RAÚL FRANCISCO CUEVAS ABRIL Y ADOLFO CUEVAS ABRIL** dentro del término legal otorgado.

SEGUNDO: Encontrándose notificados los ejecutados y trabada en debida forma la Litis, **SE SEÑALA** el día **treinta (30)** del mes de **septiembre** de **dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CÍTESE** a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y **que en la misma se practiquen interrogatorios a las partes**, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

CUARTO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

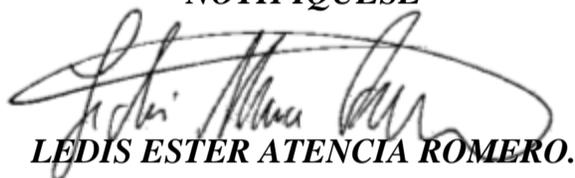
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO N° 2020-00096**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
NIT 800.037.800
Ejecutado: **YENI TATIANA ARANGO Y OTRO**
C.C. N° 1.076.649.087

*Como quiera que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante no fuera objetada dentro del término legal de traslado por la parte ejecutada y la misma se encuentra ajustada en derecho, el Despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **LE IMPARTE APROBACIÓN hasta el 03 de junio de 2021.***

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00095
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8
Ejecutado: CANTALICIO ÁVILA ESCOBAR
C.C. N° 79.166.453

Mediante proveído de fecha 01 de febrero de 2021 que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CANTALICIO ÁVILA ESCOBAR** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada por aviso (arts. 291 y 292 C.G.P. fols. 48-49, 59-62 C.1) al ejecutado el día 26 de mayo de dos mil veintiuno (2021) conforme certificación de Postacol Mensajería Especializada Guías N° 980277500006 y 980291620007, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **CANTALICIO ÁVILA ESCOBAR**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **CANTALICIO ÁVILA ESCOBAR**. Tásense.

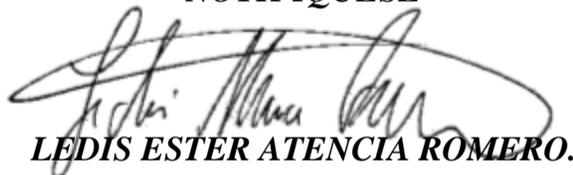
TERCERO: FIJAR la suma \$467307 como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

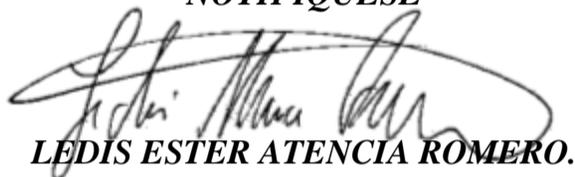
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO N° 2019-00153**
Ejecutante.- **CLAUDIA MIREYA BARRANTES CASALLAS**
C.C. N° 20.723.865
Ejecutados.- **GERMAN GALINDO MORENO**
C.C. N° 2.842.602

*Como quiera que la liquidación de COSTAS efectuada por SECRETARIA se encuentra ajustada en derecho, el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **LE IMPARTE APROBACIÓN.***

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2019-00107
Ejecutante: JOSÉ SILVESTRE ARÉVALO MONTAÑO
C.C. N° 80.296.819
Ejecutada: TULIA MARINA CUEVAS ABRIL
C.C. N° 20.722.870

El despacho teniendo en cuenta que la parte ejecutante conforme el artículo 228 del C.G.P. dentro del término legal concedido aporta informe firmado por la profesional Yaqueline Díaz Arévalo perito en Grafoscopia y Documentoscopia Forense visible a folio 298-346 del cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

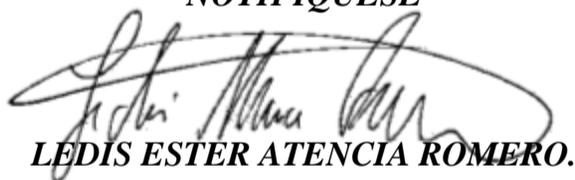
PRIMERO: Agréguese, téngase en cuenta y póngase en conocimiento a la parte ejecutada el dictamen pericial presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres (3) días del dictamen pericial firmado por la profesional Yaqueline Díaz Arévalo perito en Grafoscopia y Documentoscopia Forense visible a folio 298-346 del cuaderno principal conforme lo establece el artículo 228 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Corrido el respectivo traslado vuelvan las diligencias al despacho para fijar fecha y hora para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

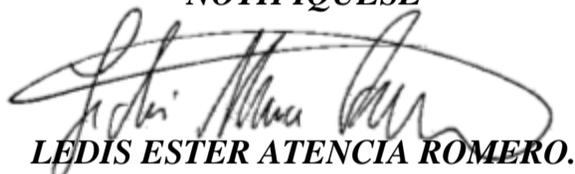
Proceso: **PERTENENCIA N° 2019-00184**
Demandante: **BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA**
C.C. N° 80.295.109
Demandados: **LEONILDE TRIANA AMAYA Y OTROS**
C.C. N° 20.723.645

*Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, se designa como Curador – Ad litem al doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.*

Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

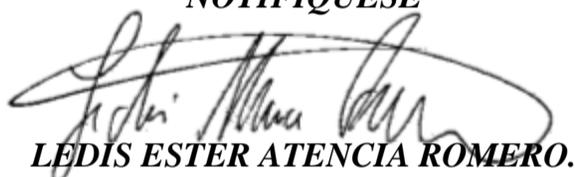
Proceso: **PERTENENCIA N° 2019-00185**
Demandante: **LUZ ANGELA TRIANA AMAYA**
C.C. N° 20.723.555
Demandados: **LEONILDE TRIANA AMAYA Y OTROS**
C.C. N° 20.723.645

*Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, se designa como Curador – Ad litem al doctor **OSCAR ARMANDO CASTAÑEDA BORDA**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.*

Por secretaria comuníquese la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **DIVISORIO N° 2.019-00049**
Demandante: **ALBA STELLA PADILLA PACHÓN**
C.C. N° 35.409.888
Demandados: **YULIETH MAYERLY PADILLA GUEVARA Y OTRAS**
C.C. N° 1.070.975.718

Teniendo en cuenta la información proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté visible a folios 1-9 del cuaderno de apelación y manifestación realizada por representante legal de la menor demandada Leydi Dayana Padilla Guevara, señora Dalia Mercedes Guevara Puentes obrante a folios 246 del cuaderno principal, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 372 num. 6 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACATAR lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté en providencia el 19 de marzo de 2021 con la cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que se denegó el decreto y práctica de la prueba de inspección judicial proferido por reste estrado judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 372 C.G.P. Aceptar la justificación oportunamente presentada por la representante legal de la menor demandada Leydi Dayana Padilla Guevara, señora Dalia Mercedes Guevara Puentes obrante a folio 246 del cuaderno principal.

TERCERO.- Tener por cumplido el requerimiento realizado a la representante legal de la menor demandada Leydi Dayana Padilla Guevara, señora Dalia Mercedes Guevara Puentes con escrito obrante a folio 246 del cuaderno principal en el que manifiesta expresamente aceptar en los términos y para los fines legales pertinentes la conciliación realizada en audiencia del 22 de julio de 2021.

CUARTO.- DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso Divisorio adelantado por **ALBA STELLA PADILLA PACHÓN** contra **ALBA STELLA PADILLA PACHÓN Y OTROS**, como consecuencia de la conciliación realizada.

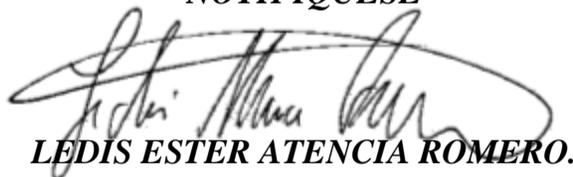
QUINTO:- Por secretaría y a costa del demandante practíquese el desglose de los documentos a que haya lugar.

SEXTO:- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares (inscripción de la demanda) practicadas dentro de las presentes diligencias. Ofíciase.

SEPTIMO:- En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO N° 2019-00019**
Ejecutante.- **ESTEPHANY BARRETO CASTILLO**
C.C. N° 1.075.672.030
Ejecutados.- **JOSÉ ARNULFO LÓPEZ MORENO Y VÍCTOR ALFONSO**
MORENO C.C. N° 1.002.624.270 y 1.055.550.789

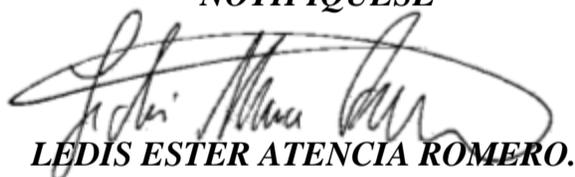
Como en este asunto se formula petición escrita por la parte ejecutante visible a folios 16-26 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1. EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la explotación y producción minera de la bocamina denominada “Santa Rosa”, ubicada en la vereda Gachaneca del municipio de Lenguazaque, denunciada como propiedad del ejecutado **JOSÉ ARNULFO LÓPEZ MORENO** conforme resolución N° 000025 del 29 de mayo de 2018 dentro del título minero CCM-103 de la Agencia Nacional de Minería.
- 2. Para la práctica de la diligencia en que se hará efectiva la medida cautelar decretada, se señala el día cuatro (04) del mes de octubre del año **dos mil veintiuno (2.021)**, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se designa como secuestre a **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *PERTENENCIA N° 2.018-00163*
Demandantes: *PABLO ENRIQUE MÉNDEZ LÓPEZ*
C.C. N° 79.257.499
Demandados: *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ELVIRA LÓPEZ DE MÉNDEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS*

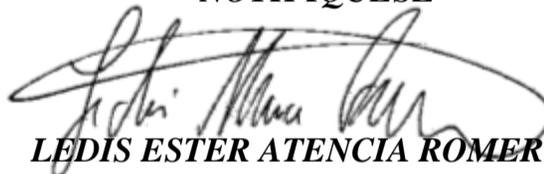
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la petición elevada por la vocera judicial de la parte demandante visible a folio 222 del expediente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Observado el libelo de la demanda, su reforma y el auto admisorio no se observa el nombre del señor Jairo Abel Méndez López, por el contrario se demandó al señor José Abel Méndez López, en consecuencia, para continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que realice las actuaciones legales correspondientes a la notificación de este último y/o a la inclusión de aquel.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00161
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: JESÚS EDUARDO VALBUENA RODRÍGUEZ
C.C. N° 80.296.744

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

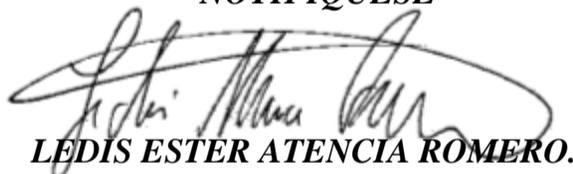
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **JESÚS EDUARDO VALBUENA RODRÍGUEZ C.C. N° 80.296.744** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$14.400.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00102
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: SANDRA PATRICIA LÓPEZ ABRIL
C.C. N° 35.427.914

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

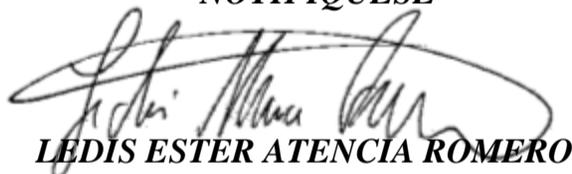
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **SANDRA PATRICIA LÓPEZ ABRIL C.C. N° 35.427.914** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$9.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00005
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: JAVIER ORLANDO MALAGÓN ROJAS
C.C. N° 80.296.272

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

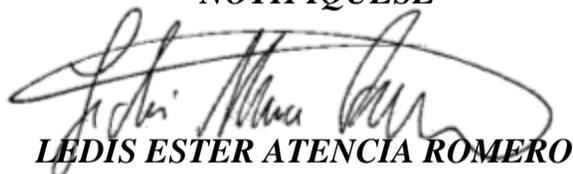
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **JAVIER ORLANDO MALAGÓN ROJAS C.C. N° 80.296.272** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$14.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00006
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: JOULIANE EDITH BARRANTES MÉNDEZ Y OTRO
C.C. N° 1.071.838.075

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

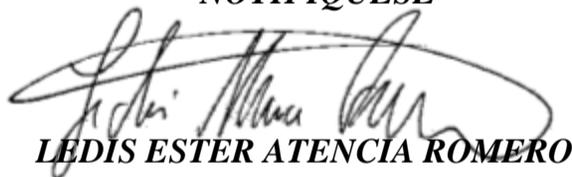
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **JOULIANE EDITH BARRANTES MÉNDEZ C.C. N° 1.071.838.075** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$14.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2015-00105
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.076.655.014

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

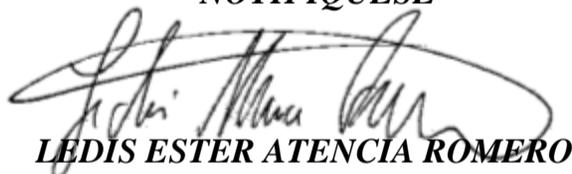
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. N° 1.076.655.014** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$6.050.025

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00152
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: SANDRA MILENA DÍAZ Y OTRO
C.C. N° 20.723.942

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

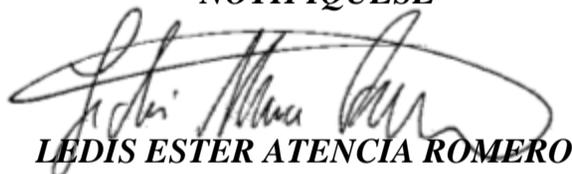
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **SANDRA MILENA DÍAZ C.C. N° 20.723.942** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$10.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2014-0092
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: ARNULFO MONTAÑO ARÉVALO
C.C. N° 80.295.194

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

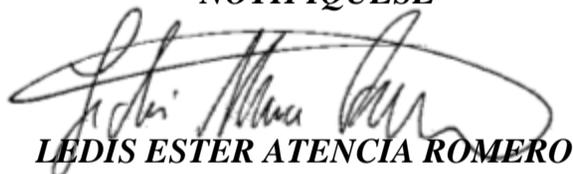
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **ARNULFO MONTAÑO ARÉVALO C.C. N° 80.295.194** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$8.575.581

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00107
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: MARÍA ERLINDA BALLÉN ABRIL
C.C. N° 20.723.586

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

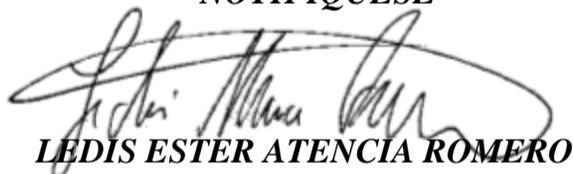
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **MARÍA ERLINDA BALLÉN ABRIL C.C. N° 20.723.586** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$31.872.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00130
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: EDILMER GILDARDO LATORRE ALARCÓN
C.C. N° 79.170.320

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

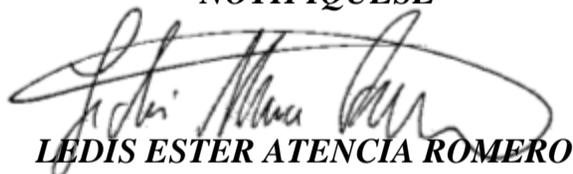
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **EDILMER GILDARDO LATORRE ALARCÓN C.C. N° 79.170.320** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$8.637.681

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2019-00116
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: SAÚL MANUEL ÁVILA ORJUELA
C.C. N° 3.080.505

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

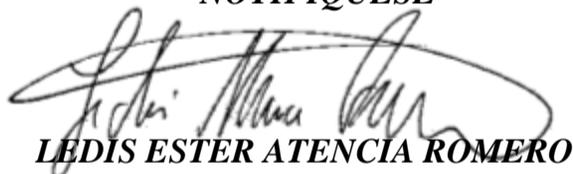
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **SAÚL MANUEL ÁVILA ORJUELA C.C. N° 3.080.505** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 21.528.197

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00103
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: JOSÉ DE LA CRUZ LIZARAZO RODRÍGUEZ
C.C. N° 3.242.350

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

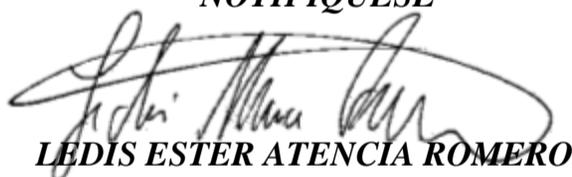
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **JOSÉ DE LA CRUZ LIZARAZO RODRÍGUEZ C.C. N° 3.242.350** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 11.194.689

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00083
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: MARÍA ELSA ARÉVALO YEPES
C.C. N° 20.723.557

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

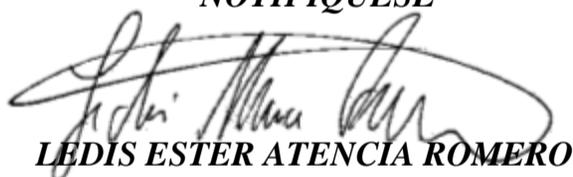
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **MARÍA ELSA ARÉVALO YEPES C.C. N° 20.723.557** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 64.043.525

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2010-00161
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: EDWIN ALIRIO ACOSTA HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.069.256.229

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

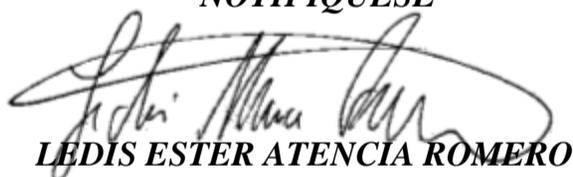
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **EDWIN ALIRIO ACOSTA HERNÁNDEZ C.C. N° 1.069.256.229** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 1.700.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2018-00031
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: ISIDRO BALLÉN BALLÉN
C.C. N° 80.466.369

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

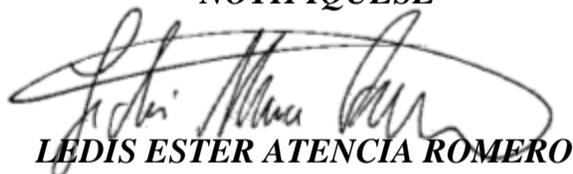
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **ISIDRO BALLÉN BALLÉN C.C. N° 80.466.369** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 2.250.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2018-00026
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: ISIDRO BALLÉN BALLÉN Y OTRA
C.C. N° 80.466.369

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

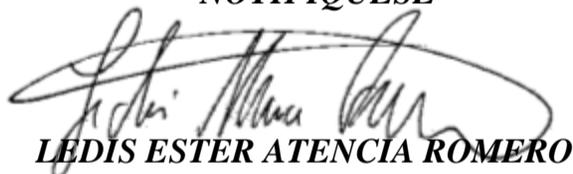
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **ISIDRO BALLÉN BALLÉN Y OTRA C.C. N° 80.466.369** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 6.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2017-00054
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: JUAN CARLOS RUÍZ NAVARRETE Y OTRO
C.C. N° 1.071.838.208

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

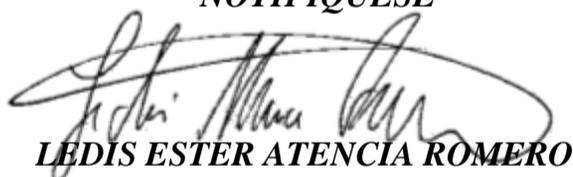
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **JUAN CARLOS RUÍZ NAVARRETE C.C. N° 1.071.838.208** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 7.500.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2017-00027
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: BASILIO ABRIL RAMÍREZ
C.C. N° 313.647

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

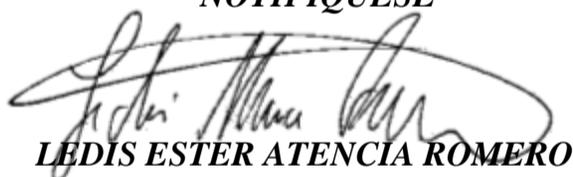
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **BASILIO ABRIL RAMÍREZ C.C. N° 313.647** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 12.592.548

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2017-00010
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: LEONARDO DELGADO VILLALOBOS
C.C. N°3.911.195

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

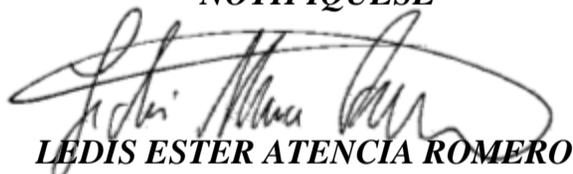
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **LEONARDO DELGADO VILLALOBOS C.C. N° 6.911.195** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 8.300.726

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00200
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: ADRIANO ABRIL RIAÑO
C.C. N° 80.296.692

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

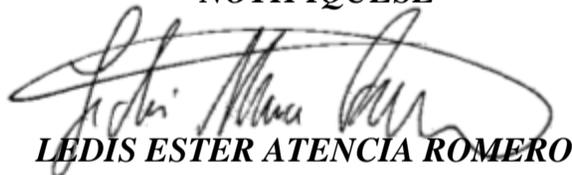
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **ADRIANO ABRIL RIAÑO C.C. N° 80.296.692** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 13.575.639

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00186
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: WILSÓN BERNARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.071.839.454

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

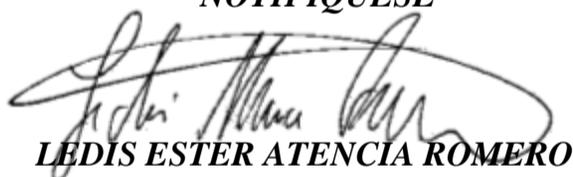
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **WILSÓN BERNARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ C.C. N° 1.071.839.454** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 11.676.005

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2016-00167
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: EDGAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CASALLAS
C.C. N° 80.296.432

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

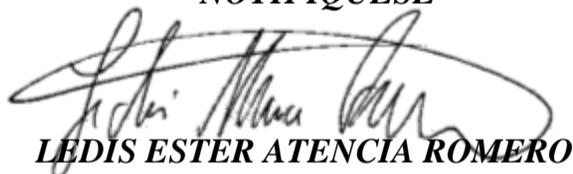
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **EDGAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CASALLAS C.C. N° 80.296.432** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 10.327.649

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2010-00131
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: CARMEN AMPARO CHIQUIZA
C.C. N° 20.723.614

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

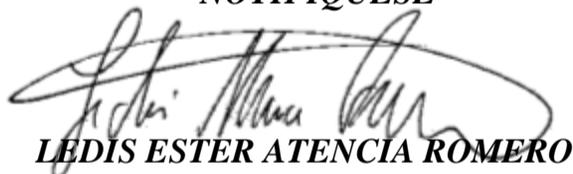
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **CARMEN AMPARO CHIQUIZA C.C. N° 20.723.614** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 2.500.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2001-00083
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: FRANCISCO CÁRDENAS CAICEDO Y OTROS
C.C. N° 80.295.525

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 54 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

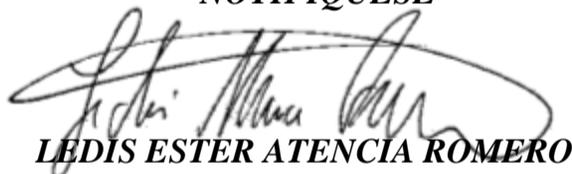
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **FRANCISCO CÁRDENAS CAICEDO C.C. N° 80.295.525** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 3.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2005-00103
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ Y OTRO
C.C. N° 80.296.044

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

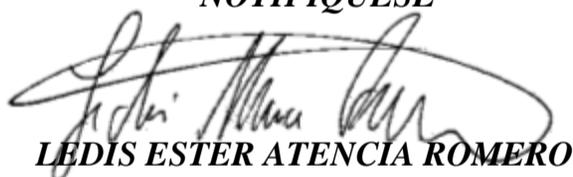
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ C.C. N° 80.296.044** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 6.017.991

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2006-00114
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: MARÍA VILMA MORA DE MORA
C.C. N° 20.490.787

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 82-83 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

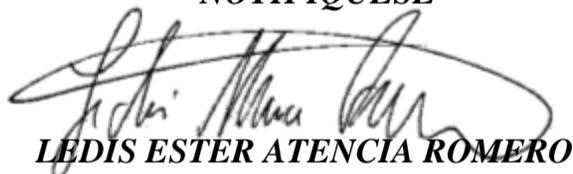
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **MARÍA VILMA MORA DE MORA C.C. N° 20.490.787** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 6.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2009-00061
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: HÉCTOR EDUARDO ACOSTA ACOSTA
C.C. N° 79.633.549

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

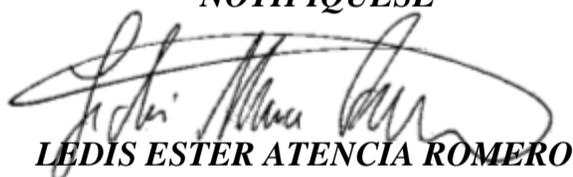
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **HÉCTOR ACOSTA ACOSTA C.C. N° 79.633.549** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 10.500.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2010-00097
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: LUIS ENRIQUE CUERVO CASTILLO Y OTRO
C.C. N° 2.934.349

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

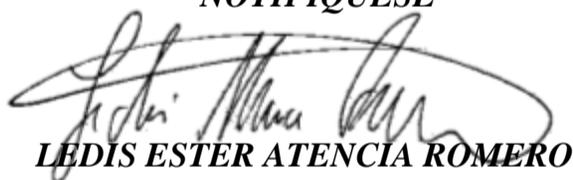
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **LUIS ENRIQUE CUERVO CASTILLO Y OTRO C.C. N° 2.934.349** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 4.700.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2010-00112
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: RAMIRO CASALLAS HERRERA
C.C. N° 80.295.913

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

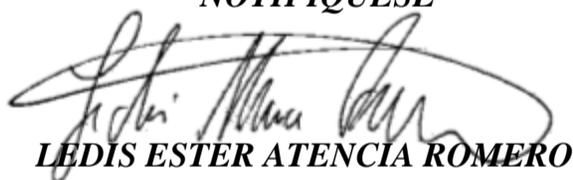
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **RAMIRO CASALLAS HERRERA C.C. N° 80.295.913** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 2.200.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2010-00138
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: HÉCTOR ABRIL YEPES Y OTRA
C.C. N° 80.296.283

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

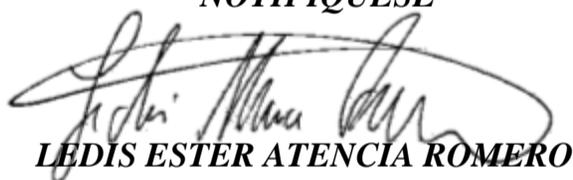
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **HÉCTOR ABRIL YEPES C.C. N° 80.296.283** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 6.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 02/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2011-00012
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: CARLOS FERNEY CASALLAS FORERO Y OTRA
C.C. N° 80.296.616

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

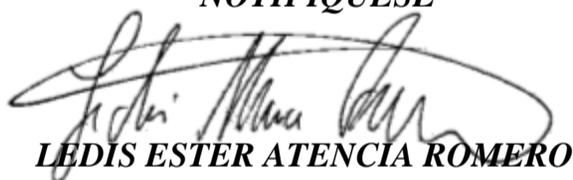
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **CARLOS FERNEY CASALLAS FORERO C.C. N° 80.296.616** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 3.000.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2008-00134
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: EDGAR JAVIER ARÉVALO LÓPEZ Y OTRO
C.C. N° 80.296.546

Como en este asunto se formula petición escrita por la vocera judicial de la parte ejecutante obrante a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

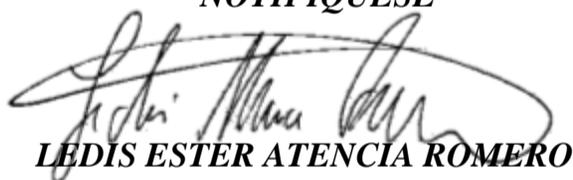
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **EDGAR JAVIER ARÉVALO LÓPEZ C.C. N° 80.296.546** en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en el **BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$ 7.200.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Lenguazaque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145dfe7a2917582af8b080944eb269c31fc893674be4063d0ab4d4158ab20dc8

Documento generado en 30/07/2021 12:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 32**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/agosto/2021.**